

"L"

Expedite seguido p^r. Juan Jose
Lendesa, y otros esclavos perteneci-
entes ala Testam^{to}. de D^{no} Jose Leandro
Lendesa

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU
EXPEDIENTES JUDICIALES
QUEDA ARCHIVADO ESTE EXPEDIENTE
Bajo el No. 3038
Letra O - E. R. 27
Legis. No. 155
en fo. 11

Libre

que se venden a su latifundio y p^r. su
fuerzo propio

Juan Jose Lendesa y otros
esclavos el Testamento
via: Jose Leandro Len-
desa.

CSJ-CI1
LEG: 14
DOC: 19
Fol. 14+
carátula

3. / venta a justo precio

CTS 14
E. H. 209
Folios 14

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Stamp: RECEIVED
Date of the ...
Lain ...



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Como. Sox

Los Suplicantes: Juan José Sendesa, José Ugarriza, Francisco Laventá y Laya, Bonet, Maxiano Villegas, Antonio Sendesa, esclavos de ellos la finca de la Intamentaria de D. José Leandros de la Sendesa y fue su decimo: Que la finca del finado mi amo, sin embargo de estar nosotros contribuyendo el jornal de estilo con puntualidad, ha comedido el yexo de ha vendidos sigilosamente al Sox. Don Fran. de Axamp seg. se nos ha dicho para q. juramos de poner de la Chacra de Cabera y q. se nos hubiere dado aviso, ni notificados nos buscaremos como exa de justicia.

Quando vino nro Exerito Libertador el año pasado de 1825 se meció Doña Maria Juana de Bedoya la viuda de nro. amo legitimo Don Jose Leandros Sendesa a las fortalezas del Callao, y se mantuvo en el hasta ahora quatro o cinco meses, y en este tpo. no nos dejó un centavo p. nro. sustento, ni menos recomendacion para q. nos auxiliáren. Nosotros quedabamos en la Artilleria nos sostenimos para no perecer, ni men. dar mala nota de nuestra persona como lo acordabamos, y quando esta Señora debió por eso haverse protegido pues nos

19 de Diciembre de 1825
una a un fuerza
mura instancia.

[Handwritten signature]
P.E.M. de
Señora
[Handwritten mark]

mantuvimos sin dar ocasion de infamia ha
cometido el exceso de vendernos á la Chacra
de Cabera sigilosamente.

El primero, y el quarto de los q. hablamos en
este exabafon en la Arzobispado hasta lafha
y el quinto de nosotros exabafa en el Campa
mento general, y sin mas causa q. esta, y
el de dex patriotas adictos á la Cama, ha
sido el ^{to.} ~~instrum.~~ de q. no nos lleve en paci
encia la vida q. hoy se reconoce p. nosotros p
na. ama.

Benéfico ni enfermedad. Jamás no ha ex
porzado, y quando alg. de nosotros ha enfer
medado, y la hemos recomvenido para q.
nos auxiliie, ha contestado q. con respecto á q.
servimos al estado, o curriremos á el p.
nos auxiliie, y de este modo ha sido por
te deviado.

Los jornales que se le han pagado con
titud, y ni aun así hemos obtenido de
na. Senza la mas leve gracia.

Juan Jose q. prim. habla en este memoria
llora gastado muchos p. como consta de
la certificac. q. comenza del facultativo
q. lo curó nombrado Ramon Castro, y en
yo dixeris pide el Exponente se le abone
lucra inteligencia, y siendo D. Ma
ria de Jesus Bedoya opuesta á nosotros
por patriotas, suplicamos á V. E. se dign
mandar que prim. la citada D. Ma
de Jesus pague el gasto de curacion

Do lugar de nos de exámenes para
 y en seg. lugar de nos de exámenes para
 búsqueda nra. Año a nra. satisfacción, y que
 en el interím lo encontramos nos obli-
 gamos a satisfacer el jornal respectivo
 que a cada uno de nosotros nos correspon-
 da seg. nra. valor, porque nosotros que no
 estamos acostumbrados al trabajo de Cha-
 cxa vamos a pelear sin duda alguna.
 A mayor abundam. to. guaxos de nosotros
 somos casados con muger. existentes en es-
 ta Cap. tenemos familia q. sostenen,
 y si supieramos semejante esclavitud en
 chacxa, redundava una destrucción gene-
 ral para nosotros como desamos dicho, y p.
 nra. infeliz familia.

Para contener pues Senor hono. tan
 ilegal proceder de la citada Vinda del
 Espanol D. Jose Leandro Sendeza

A. N. C. Pedimos y Suplicamos q. en consej. de este re-
 curso se sirva acceder a nra. suplica
 por ser gracia q. en just. a p. implora q.
 Por los cinco contenidos en este:
 Juan Jose Sendeza





Un quartillo.

3.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Veiga para el Dinero de 1825 y 1826

Exmo. Sr.

... el que nuestro amo
... el importe de lo que cor-
... en justicia para esta p...
... plata accionados sobre
... de V.E. que implora-
... su justicia y confiamos
... los
... miserables en ellas

José Ygarriga, Francisco Ponce, Mariano Villegas y An-
tonio Sandoval ante V.E. con el acatamiento debido postra-
dos todos de rodillas ante V.E. por medio deste
humilde recurso peticioneros y decimos que combiene a nues-
tro derecho hacer presente a V.E. no poder sufrir el
pesado yugo de la Exclavitud en poder del Amo que tene-
mos y que el solo alivio que tienen los Infelices Exclavos
es el de cambiar de otro Amo.

Lima y Enero 28 de 1826

... al Juez que conve...
... causa p.^a que haga que los
... esclavos que representan, se ven-
... dan en su justo precio, como lo
... solicitan, y esta mandado

Nosotros estamos prontos para dar el Dinero que justamen-
te costamos para tenerlos quin nos compra al mo-
mento que V.E. de una providencia suplicando si a V.E.
que si tener remite a donde algun Sr. Juez sea reco-
mendando la Justicia con nosotros, pues tenemos el g.^o
vencido todo para fuera segun lo sabemos quieran circo-
lar para que no reclamemos.

[Handwritten signature]

En las juntas representaciones
haya V.E. patente los motivos que tenemos para com-
pliar de lo que suplicamos a V.E. que se libren las pro-
videncias oportunas con alguna brevedad antes que
se haga algun desquite con nosotros. Por tanto
pedimos y suplicamos se nos mire con piedad gracia y Ju-
sticia que esperamos alcanzar de la que V.E. administra
y de cada poco recorda que se favorecen de V.E.

P. R. M. D. G.
Lenna

En nombre de mis compañeros
José Ygarriga

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page]

Lima y Feb. 9. 1826.



Por recibido con el sup. ser. de S. E.
el Consejo de Gov. L'evensi á de-
bido efecto lo que en el se orde-
na, concediéndose á estas partes
el tpo. de diez dias p. q. satis-
feren como por su justo precio,
y p. que tenga un debido cum-
plimiento hagan saber á la
persona en cuyo poder se ha-
llen lo dese con libertad con el
de objeto -

Correal

Amemi

Don Manuel Manilla
Esc. Lib.

En Lima y Marzo primero de
mil ochocientos veinte y seis, hizo
saber el auto q. antecede al Jente. Cor.
de Exerito Comand. de Conduccion.
Don Jose Sanchez, q. tiene en su
poder a los Esclavos recurrentes
en la persona don Jfe

Salomino Jose Sanchez

7
verificar el Informe q. se ordena
p. S. E. el sup. Consejo de Gov. el
Escribano de la causa exponga en el
dia los motivos p. q. no ha hecho sa-
ber las Providen. eficaces q. se han
librado incontinenti a los recursos in-
terpuestos o los suplicantes—

Correca
D

Anunci

Juanes Navilla
Esc. de Gov.
Esc. de Gov.

En cumplimiento de lo mandado lo q.
debo exponer es: que se me ha
cuentado que en una de las que
se presentari se halla en la si-
tua, y la persona encargada
de ellos avita en su oficina, y
cuya razon no se han reali-
ficado las p. q. se han
ut. supra—

Navilla
Nota—

No se paró el informe, respecto a q.

Ura. del Exto.

511

Por lo de toda seguridad p.^a el Aco-
rrador Juan Cendeja uno de los del
num.^o de su dotacion el q.^d solo le
servia p.^o el presente mes de Sept.
de 1825.

El teny. ^{to} ^{do} ^{en} ^{com.}

Juan M. Fajal



CONTRATO
DE COMPRA Y VENTA
DE UNOS TERRENOS
DE LA CIUDAD DE LIMA

D. Juan Sanchez, J. viene en tu poder a
100 esclavos se combino con J. bucarne
ano a tu satisf. en el termino señalado,
con lo q. se conformaron, y se omitió dar
mas p.avo. Lima Marzo 1. de 1826 -

[Signature]



Un cuartillo.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Horno de 1825 y 1826.

1825



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Señor Jefe de día

D. Jose Man^l Mariel en nombre del Teniente Cor. D. Jos Sanchez
en virtud de su Poder que notoriamente es como mas halla lugar
ante Ud digo: que por sus Juzgado y estan abilitado cuatro Negros
esclavos demip.^{te} para ser vendidos a su antojo, por q.^e no quieren
estar vago del dominio, y uno con precedente tasacion de lo q.^e pue-
dan importar: D. Jose Sanchez preside de ellos los fundam^{tos}
q.^e se deben deducir en el particular para una y otra determina-
cion por q.^e no haviendose discutido en la previa dilig.^{cia} de Consi-
lium importa muy poco, la determinacion: lo que importa
el contracano ala Declinac.^{on} en forma q.^e entablo p.^a q.^e se sobre-
ceca y remita lo obrado ala Audi.^{encia} G.^{ral} de Guerra donde co-
rresponde el conoim.^{to} de esta Causa y de mas q.^e contra mi pante
puedan entablarse en clase de Reo por el Suero q.^e goza como
Teniente Cor. vivo de E.^{do} que no ha renunciado directa-
ni indirectam.^{te} alla se vea la Sup.^{lica} de exoneracion del paup.^{ero}
cero de los Ciudad.^{es} alli se veian las excepciones de D.^{ho} Jo-
se, y alli se resolviera q.^e el J.^{efe} competente Encuya anten-
sion.

El J. S. Sup.^{co} que haviendo por interpuento el Navarro mencionado, se
siva declaran y mandan hacer segun sus efectos, y es-
de J. S. que J. S. a Dios No Señor en Anima demipante
no proceda de malicia &c.

Jose Man^l
de Villavende

J. Man^l Mariel

Mañail 13. de 1826.
Nos de la mar. y p.^{re} alab.^{do} al
Eulabor y por ellos el Abogado
de J. S. de m.
Henriquez

En Tho dia me saber d' dno ^{concedido}
al don Manuel Rueda def^{or} menor
oy se

Manuel
Rueda

S. J. de Tiro.

El Abog. Defensor q. de menor. de esta corte, en respuesta al
trahado comunicado a los esclavos de la testament. de D. Jose
Seandro de la Senda, del recurso interpuesto, p. D. Jose
Manuel Mantel, a nombre del teniente Coronel D. Jose San-
cher, en q. declina de la jurisdiccion de este Juzg. de Tiro, y
pide se remita lo obrado en esta causa, a la Auditoria gual
de Guerra donde corresponde, p. el fuero Militar, q. goza
p. su empleo: Dice q. V. S. esta conociendo de ella, en vir-
tud del supremo Dec. de 28. de En. ultimo, q. obra a f. 6
en q. se le pago el pecunio de la misma f. hecho p. los
esclavos, al Supremo Gov. p. q. hiciera se vendieren, p. su
justo precio, como lo solicitaban y estaba mandado: es
constante, q. en este tiempo corria el juicio, contra la
viuda de Senda, man hoy ha ratido, el Ten. Coronel
D. Jose Sancher, asentando 100 su actual amo, el q. reg.
la nota de l. de Marzo anterior, de f. 4. esta condenado
a q. los esclavos usquen amo a su satisfaccion; asi
es, q. hallandose pendiente el juicio de conciliacion
podria verificarse lo mas pronto posible, en el Juzg.
de Paz, competente, en el q. se ajuste de precio, el
vendedor, y comprador, con arreglo siempre al citado
Supremo Dec. de f. 6. de 9. de pl. V. S. lo q. sea

Just. Lima y Abail 17. de 1826.

Manuel Jose de Rueda

Lima



8.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

y Abril 17. de 1826—

Autos y vistos con lo expuesto p. el Abog.^{do}
defensor gral. de menor. acompañando esta
parte el docum.^{to} de dominio de los esclavos q.
reclamas, y su despacho de Jefe Coron. de Exer.
cito, q. goza, vista al Agente Fiscal, sino hu-
biere combenio en el Juag. de Paz, segun esta mandado —

Correado

Hecho

Felipe de Herrera

En este dia he sabido el auto anterior ad.^o
Manuel Manuel en nombre de quien soy

Herrera

El Juicio de Conciliacion no se ha beneficiado
por que ninguna de las ptes ha comparecido
en el Jugado de Paz del Don Garcon. Y p. q.
como pongo la presente en Lima Abril
veinte y uno de mil ochocientos veinte y seis

Herrera



9

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Como Señor

Pide, q. en fuerza de los fundamentos deducidos se digno resolverse según se ha propuesto librando las Provis. convenientes en obsequio del Fisco

El teniente Cor. de E. D. José Sánchez con el debido respeto ante V. E. puxese y dice: que con el motivo de haberse presentado unbr esclavos q. seccion de la Viuda de D. José Leonardo Landeza ante V. E. para que se les permitiese variana de Amo, fue remitido su recurso por V. E. aun Jais de primera instancia. Desgraciadam. fue llevado este por los esclavos al Jues de Dio. D. José Correa Montana, pu estaciado el ocurrente el Amo de dho esclavos en esas circunstancias por venta que de ellos me hizo el Capitan D. José Bedolla facultado por la Viuda para realizarla, he tenido que intervenir en algunos pascos previos p. esta nueva venta solicitada por dho esclavos, y con este motivo he sufrido por dho Jues el mayor perjuicio a mi persona y Fisco, perjuicios notables en la retencion del dinero del valor de los esclavos, y fatalm. haviendo incapueto el J. de Declinat. de Fisco ante el mismo J. para oviar resultados de nuevo comprometiendome, he dado de este recurso traslado al Defensor Gral de Ultramar, no decidiendo substancialm. sino con el Min. Fiscal: a consecuencia de la respuesta del Defensor he librado una Provis. tanas escandalosa y propia unquam. p. entorpecer la entrega del dinero de los esclavos, en fuerza de muchos otros perjuicios. Esta es, que previo el J. de Conciliacion en caso de no resultar averiguamiento del Suplic. con los esclavos, pare el exped. a la V. del Agente Fiscal sobre declinat. de Jurisdiccion.

Lima y Abril 21. 1826.
 Informe el
 Jues de Dio. D. José
 Correa y Montana
 P. S. E. L.
 Salazar

Esta Provis. importa tanto como

obligarme ha reconocido una Jurisdicción que se me
disputada, y ponea el mayor cuidado p. q. jamás
transire esta Causa; pues aun cuando fuese neces-
sario, tal Suicio de Consultacion, lo deseria mandar
el Juz. Militar de primera instancia y no el
de Dio.

En estas circunstancias me hallo obligado ha o-
currir a V. E. para que en merito de lo q. minist-
ren los autos, libre las Provid. convenientes
p. el desempeño del Juezo que me corresponde
Encuya atencion =

J. S. E. Sup. sesiva mandar como proximum llevo pe-
tido, y espero alcanzar de la Justificacion Superior
de V. E.

Jose Sanchez

Lima y Abril 24. de 1826 -

Por recibido con el Supremo Dto. margind.
Informe segun ordena V. E. el Consejo de
Gov. y al efecto, autos -

Correio
M
D

Exmo Sr.

Cumpliendo con lo ordenado p. V. E.
en el Dto. q. antecede lo q. debo informar es: q.
q. segun el exped. q. debidamte. acompaño
en p. utiles, los exlavos de la cuestion ou-

REPÚBLICA PERUANA



vieron a V. E. en V. G. de dñe. ultimo, que farr
 don de dñe. Dña. Maria Jesus Bedoya mug. er
 del finado español Cendesa, sin embargo de
 haberle satisfecho con exactitud los for-
 nales, y de hallarse actualmte. irbiendo di-
 chos esclavos a la patria en la Artilleria, y
 Campamento gral., en odio a su patriotis-
 mo p. los motivos q. expresan, los habia ben-
 dido secretamte. a Dñ. Fran. Arauco p. la Chac-
 ra de Caberas, y p. no estar acostumbrados a
 ser trabado, ni separarte de sus mugeres, pidie-
 ron se les concediere termino p. buscar amo a
 su satisfac. y p. su justo valor.

Remitidos a un Juzgado de prim. instan-
 cia, ocurriendo al q. despacho decret. q. verifi-
 cado el juicio de paz si no hubiere combenio se
 trasen con el certificado respectivo, notifiican-
 dose a la ama, q. entre tanto no innovar. Mas
 como esta se hallaba en la sierra, y la persona
 encargada de ellos en su chacra, no tubo a q. ha-
 ver saber las Provid. el Escribano, segun la
 raz. q. puso a f. 4. v. a.

Entre tanto p. nuevo recurso de los mis mos
 Esclavos se irbio V. E. mandar q. este Juzg. si-
 niere se bendieren en su justo preno como lo solici-
 taban, y estaba mandado segun parere a f. 3. En
 su virtud se les concedio dose dias de termino p. q.
 solicitaren amo a su satisfac. poniendose en noticia
 de la persona encargado de su cuidado p. q. los de-
 sare en libertad fha 9. de febr.

Dñ. Jori Bedoya herm. de Dña. Maria Jesus
 q. p. auencias de esta, tenia a su contigral. dños
 Esclavos estaba en el campo p. lo q. no pudo encon-
 trarlo el actuario p. intimarle la provid. y q. pa-
 reio expuso los tenia encargados a Dñ. Jori Lam-
 ches, y entre tanto se encontraba a este, sin poder



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



remediarlo el *Informante*, bobieron a recurrir los esclavos insistiendo en su proposi- to, y quejándose de q. de resultas de su preten- taⁿ estaban mas oprimidos q. antes, y se les ha- bia amenazado con botarlos p. Pisco.

V. E. mandó informare el *Juz. en ocaione* de q. ya Bedoya bobió con Sanchez, y notifica- do este, quedó llano en despar en libertad a los es- clavos p. q. buscar en amo, segun la diligencia q. firmó a p. 3.^{va} y nota de p. 4.^{ta} fha. 1.^o de Marzo.

Los esclavos q. a instancia de aquellos dieron fiadores de sus personas, y antes de cumplido el termino comparecieron con el *J. Reg. de esta Ylma. Municipalidad D. Fran. Merino* con mil cien p. q. le habia pedido dho. Bedoya p. ellos, segun asegu- ró a presencia de tjos. lo q. tambien expuso en este *Juzg.º* con las expresion. de q. aunq. habian costado mas los daria en su prenio.

Mas Sanchez, q. habia querido tambien com- prar los conformal repugnancia de ellos: en frau- de de sus recursos, de los repetidos Dtos. de V. E. q. se le manifestaron la prim.^a vez q. pareio, y de la *Sup.ª* orden de V. E. el *Livertador de 24. de* Marzo del 824. reduso a Bedoya, y fragua- ron una escrit.^a de ventas de ellos en prenios mas subidos en 22. de Marzo ante el *Escrib.º D. Julian Cubillas* de mutuo consentim.^{to} sin docu- mento de dominio de Bedoya mas q. un papelito simple, q. se dice a D.ª M.ª Jesus Bedoya viuda de Cendesa, sin la menor autoriz.ⁿ ni solemnidad, como siendo necesario lo puede certificar dho. *Escribano*, en comprobacion de lo expuesto.

Con este docum.^{to} capcioso ha pretendido ver- balm.^{te} Sanchez p. medio de su agoderado le man- de entregar dhos. Esclavos, o el valor q. dice le han- cotado, y determinando yo se tar en q. vendan p. su justo valor como esta mandado, intentó la deca-

Pro. de 18 de Diciembre último, y posterior expedidas

no han sido p^o objeto de instancia al Jefe
Colon. D. José Sánchez, ni someterlo al Juy. de dño.
del D. D. José Correa Alcantara. Los militares vie-
nen un Juy. de 1^a instancia particular con q^o de-
bió entenderse el cumplimiento de sus providencias
de V. E.; y esto el 20 q^o devió prevener al Jefe de dño.
abstiniéndose de avocarse un negocio ajeno de
su jurisdicción, y en caso alguno no se advie-
re, sino q^o los clamores, y quejas del Jefe. Colon.
Sánchez son mal fundadas. Fuero de este concep-
to es de dignar al Jefe q^o siendo como es noto-
rio el fuero militar de Sánchez, debe prevalecer este
exped. al Juy. militar de 1^a instancia, donde
se resuelva p^o los principios de equidad, y just.
q^o deben terminar estos negocios, evitando dilacio-
nes perjudiciales. El 20 q^o hace al Jefe de dño. se de-
bea entender el desagrado con q^o se ha mixto su
comportam^{to}; o como mejor sea de just.^a Lima y
Mayo 4 de 1826

Zerallat



Lima Mayo 6 de 1826.

Visto con el dictamen del Fiscal de la Suprema Corte de Justicia: pare que expa-
diere al Juyado militar de primera instancia en donde se resolviera. Y haga
entender al Jefe de derecho D. D. José Correa Alcantara, el desagrado con que se
ha mixto su comportamiento avocándose un asunto ajeno de su jurisdicción.

V. S. E. E. L

Salazar



Lima



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Mayo 10. de 1826.

Por recibido con el Superior Decreto de la
frente: citese a las Partes para el vien
nes doce del corriente a las cuatro de la
tarde a este Juzgado militar de prime
ra Instancia, a evacuar el Juicio de Con
siliacion; dirigiendose al Señor Juec
de Decretos Doctor don José Correa Al
cantara, el Oficio que corresponde, con
incacion del precitado superior Decreto,
a fin de que quede instruido de su
Contenido, como en el se previene; y del mis
mo modo se le comunicara; ponga a dis
posicion de este Juzgado los belones, materia
de este Expediente, remitiéndoly con la
seguridad necesaria, para que no se fuga

Hecho en di.

Imp. Echeburque

Don Joaquín Siquel

En Lima, Mayo doce de mil ochocientos

veinte y seis, cite al doctor Don Manuel Turi de
Rueda, Abogado Defensor Jural a menores, para el
Juicio de Corrección suscitado en el libro de la
bualta. D. D. F. C. A. T. O. T. A. R. T. O. C. U. A. R. T. O. 1838 Y 1839



Don Manuel Turi de Rueda

Ha

Yo Don José Joaquín Augue, Escribano Público y de la Auditoria
General de la Guerra del Juzgado militar de primera Instancia. Certifico
que en el libro de comparendos que corre en dho Juzgado a la f.
se halla uno del tenor siguiente

En la Ciudad de Lima, Capital de la Republica el four en
dise de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, hallandose en su
Juzgado militar de primera Instancia, el Señor D. D. José
Turi Auditor general de la Guerra, comparendo en virtud de orden
nada en el Auto de diez al corriente, provido a consecuencia del
Superior Decreto de V. E. el Supremo Consejo de Gobierno, en el Expediente
que sigue el Teniente Coronel Don José Sánchez, con los Eclavos que
se relacionan en el expresado Expediente el Sr. D. D. Manuel Turi
de Rueda, Abogado Defensor general de menores en representación
de los Eclavos, a contestar la demanda puesta por el Sr. Sánchez
la que reduce a que el Señor Turi doña D. D. José Correa Alcantara
le quite quatro Eclavos de su propiedad, nombrados Juan Turi Turi,
José Ugazira, Juan Bonet, y Maxiano Bonet, los mismos que compare
segun aparece de las Boletas en cantidad de mil trescientos en
cuenta p. y de que se halla de porcedo; pidiendo en su conveniencia,
o que se le manden devolver, o se le entregue la cantidad de su valor
con mas el importe de los jornales, desde el dia en que se lo quite
ren, hasta el en que se bonifique su devolucion ó su importe. En
Señor Defensor general de menores contesto: que hallaba arreglada
la demanda y jurta. que no siendo exhaustivo el precio que se
pide, y mucho, mas porado, tan poco tiempo de su compra, no tenia que
oponer en raxon de su ministerio cosa alguna sobre esta particular
pero que estando amparada la Eclavatura por el Supremo Decreto
de V. E. el Libertador, para mudar de dominio con su satisfaccion. Devo
otorgarles esta gracia, conediendovales al efecto en termino de



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

regular con lo que se combino el Sr. Sanchez, disponiendo en el
 Señor Auditor Gral el Señala mismo del pliego, y en su virtud, resolvió
 dante ostodiar que empurarian a comen ser de el miércoles dia 7
 siete de la semana entrante, en cuyo dia debian ponerse en
 disposición de este Juzgado los referidos Esclavos, para que se
 pongan en depósito, o en su defecto otorguon la respectiva fianza
 de persona y suavalor, con persona de la satisfacción del Sr. Sanchez
 Resolviendo por ultimo, en quanto a lo por valer demandado que
 el Sr. Demandante los repita de la parte en cuyo poder se pueve traer
 estado los Esclavos de la disputa = una Rubrica del Sr. Auditor = Manuel
 Jose de Sueda = Jose Sanchez = Jose Joaquin Suque =

Concedida con un original al que me remito Lima: Mayo doce
 de mil ochocientos veinte y seis.

Jose Joaquin Suque

En veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y seis
 en consecuencia de lo acordado en el Comandante, que se acom-
 paña por el Certificado anterior, y en virtud de la coman-
 dencia practicada en esta fecha, a la que asistieron, el Se-
 ñor Teniente Coronel don Jose Sanchez y el Señor Don
 Francisco Merino, Regidor de la Ultra Municipalidad
 de esta Capital, con los Esclavos, marcados de este Expedien-
 te, se resolvió por el Señor Auditor (que se halla presen-
 te) a la Señala, Doctor don Justo Figueroa, que se

No, presenté á un acto, recibiendo los regandos Escala
no al poder de un año el señor Sanchez, Storgan
estos el plazo de ocho dias, para que dentro de él, bu-
casen un año, á su satisfaccion, excepto el q.
compro de contado el señor Meina, cuya Escritura,
queda encargada á mi el presente Escrivano, co-
tender. Con lo que dicho señor Auditor, te-
niendo por concluso y fenecido enteramente este
Expediente, me ordenó, por la presente razon, que
firmé juntamente con miyo el señor Auditor gene-
ral, para la debida consuma: Lira: fecha ut
supra.

Figueroa

Diego Lagunas Inguet



Dos Reales

14

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. Juez militar de 3.^a instancia.

*D. Francisco Merino Magidor de esta ilustrísima
Municipalidad como mejor haya lugar en dno.
paraco ante U.C. y digo: Que se me ha citado a
una informacion que ofrece D. José Sanches con
sus Esclavos con el objeto de deducir contra mi, ci-
esta accion de fomaes, que considera devidos, p.
el tiempo q. existieron dhas. Esclavos en mi po-
der en virtud del contrato de venta q. se arriju-
ló con miigo. Esta informacion corresponde al
Juez que deba conocer de mis causas: en cuya
virtud la contradigo en forma, interponien-
do la declinatoria necesaria p. q. se sirva
U.C. sobre ser en el conocimiento de la accion indi-
cada contra mi, y ordenar a la parte de-
mandante me de su dno. ante el Juez de
mi fuero en la forma legal que correspon-
de; y para ello*

A. U.C. pido y suplico que habiendo por contradichos

la informacion, y por esta queda la de-
clinatoria, se sirva proveer con arreglo
a lo expuesto, segun e de justicia con-
tra

D. Tiburcio Torrealba
Atermo

Fran. Co. Mexino

Lima y oct. 26. 1826.

Sin embargo si no hallase en este Expedite la citacion, ni
solicitud del Dente. C. de Sr. Torrealba y se contradice, y al
Estado q. se adriere en la causa, pasada aya a la Auditoria,
tratado al mismo Sanchez =

[Decorative flourish]

[Signature]
Don Joaquin Siquel

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU
EXPEDIENTES JUDICIALES
QUEDA ARGHIVADO ESTE EXPEDIENTE
Bajo el No. 3028 Legajo No. 155
Letra *[initials]* en fs. 14
-C.R. 23.
[Signature]